



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% Depósito Legal BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1996	Miércoles 9 de octubre	Número 195

GOBIERNO CIVIL

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 230/96 v formulado a D. Iñigo Martínez de la Fuente, con D.N.I. 11.822.763 y domiciliado en Barriada Zambrana, C/. Portal Villarreal, 36, 4.º A de Miranda de Ebro (Burgos), denunciado por portar sustancias estupefacientes, el día 3 de febrero de 1996. Cuyos hechos pudieran ser sancionados con multa de 50.001 a un millón de pesetas artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero (B.O.E. n.º 46, de 22-2-92).

Habiendo resultado infructuosa la notificación al interesado en su domicilio se practica en la forma establecida en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le ofrece el plazo de quince días a contar del día de la publicación del presente anuncio para que formule alegaciones, proponga pruebas o promueva recusación ante el Instructor del expediente.

Burgos, 8 de julio de 1996. — El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

5423. — 3.000

Expedientes sancionadores tramitados por los hechos que se indican, normas infringidas y multas impuestas, en su caso, a las personas siguientes:

Iniciación de procedimiento sancionador número 130/96 a, formulado a don Jose María Carrera Fernández, con D.N.I. 13.091.626, domiciliado en calle La Puebla, núm. 12, 4.º, de Burgos, por caducidad de la licencia tipo E., art. 165.1 y 101.2, del Reglamento de Armas, pudiendo ser sancionado con multa de hasta 25.000 pesetas.

Iniciación de procedimiento sancionador n.º 191/96 a, formulado a D. José Manuel Nuñez del Pino, con D.N.I. 13.072.198, domiciliado en C/. San Julián, 28, 6.º, de Burgos, por portar un cuchillo de monte, artículo 156.i.j. del Reglamento de Armas, pudiendo ser sancionado con multa de 50.001 hasta 100.000 ptas.

Habiendo resultado imposible comunicar el expediente a los interesados en su domicilio, y conforme al artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se les ofrece el plazo de quince días, a contar del día de la publicación del anuncio, para que formulen alegaciones, propongan pruebas o promuevan recusación ante el Instructor del expediente.

Burgos, 2 de julio de 1996. — El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

5374.—3.705

Expedientes sancionadores tramitados por los hechos que se indican, normas infringidas y multas impuestas, en su caso, a las personas siguientes:

Iniciación de procedimiento sancionador núm. 197/96 a, formulado a D. Manuel Hernández Borja, con D.N.I. 13.069.090, fue denunciado por caducidad licencia de armas tipo E., artículo 101.2) del Reglamento de Armas. Cuyos hechos pueden ser sancionados con multa de hasta 25.000 pesetas.

Resolución núm. 35/95 v, formulada a D. Eugenio Gabarri Jiménez, con D.N.I. 13.301.720, fue denunciado por portar estupefacientes, artículo 25.1) de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana de 21-2-92. Sancionado con multa de 50.005 pesetas.

Al no poderse notificar la resolución núm. 35/95 v, en el domicilio del interesado y conforme a lo establecido en el artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le ofrece el plazo de un mes a contar de la publicación del anuncio para que interponga, si lo desea, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Interior y transcurrido el plazo se reclamará el importe de la multa por el procedimiento ejecutivo de recaudación si no fuera hecho efectivo su importe, en papel de pagos al Estado en este Gobierno Civil.

Respecto al expte. núm. 197/96 a, el interesado podrá formular alegaciones en el plazo de quince días, ante el Gobierno Civil, aportar pruebas y recusar al Instructor y Secretario del expediente y que podrá examinar, si lo estima conveniente y transcurrido el plazo, el procedimiento seguirá su curso.

Burgos, 20 de junio de 1996. — El Gobernador Civil, Victor Nuñez García.

5392. — 4.560

Expedientes sancionadores tramitados por los hechos que se indican y normas infringidas, a las personas siguientes:

Resolución núm. 17/96 a, formulada a D. Alberto Laredo Ruano, con D.N.I. 13.229.943, domiciliado en Barrio Orón, s/n., de Miranda de Ebro, por portar arma prohibida artículo 156.i.j., del Reglamento de Armas, sancionado con multa de 50.001 ptas.

Resolución núm. 116/96 a, formulada a D. Santos Saiz López, con D.N.I. 13.018.510, domiciliado en C/. Pisones, n.º 20, 4.º, de Burgos, por caducidad licencia armas, artículo 101.2, del Reglamento de Armas, sancionado con multa de 5.000 pesetas.

Habiendo resultado imposible comunicar el expediente a los interesados en su domicilio, y conforme al artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les ofrece el plazo de un mes, a contar del día de la publicación del anuncio, para que interpongan, si lo desean, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior y transcurrido el plazo se reclamará el importe de la multa por el procedimiento ejecutivo de recaudación si no fuera hecho efectivo su importe, en papel de pagos al Estado, en este Gobierno Civil.

Burgos, 14 de agosto de 1996. — El Gobernador Civil accidental, José Francisco de Celis Moreno.

6390.—3.278

Se siguen expedientes sancionadores tramitados por los hechos que se indican:

Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número 304/96 a, formulado a don Laureano Abejón Benito, con D.N.I. 13.109.376, domiciliado en Avda. Castilla, 1, de Aranda de Duero, por portar dos cuchillos de monte de 13 cm. de hoja lo cual infringe el artículo 3 del Reglamento de Armas aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, pudiendo ser sancionado con multa de 50.001 a 100.000 ptas. e incautación del arma.

Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador número 382/96 v, formulado a D. José Francisco Basurto Fernández, con D.N.I. 13.114.720, domiciliado en C/. San Roque, 6, 2.º izquierda, de Burgos, por originar desórdenes lo cual infringe el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, pudiendo ser sancionado con multa de hasta 50.000 pesetas.

Habiendo resultado imposible comunicar los expedientes a los interesados en su domicilio, y conforme al artículo 59.4) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les ofrece el plazo de quince días, a contar del día de la publicación del anuncio, para formular alegaciones ante este Gobierno Civil, aportar pruebas y recusar al Instructor y Secretario del expediente que podrán examinar, si lo estiman conveniente, y transcurrido el plazo, el procedimiento seguirá su curso.

Burgos, 8 de agosto de 1996. — El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

6260.—4.275

PROVIDENCIAS JUDICIALES

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, hace saber:

Que en este Juzgado se tramita juicio Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot. 15/1996-d, a instancia de Caja España de Inversiones,

C. A. y M de P., representado por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte, contra don Luis Rodríguez Lubeiro y Teresa Gutiérrez Arauzo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados.

«Veintitrés. - Piso cuarto, tipo B), situada en la cuarta planta alta del edificio ubicado en esta villa y en su calle Montelatorre, señalado con el número 1, teniendo otro portal de acceso por la calle de la Tejera, número 1. Ocupa una superficie construida de noventa y seis metros y setenta y tres decímetros cuadrados y se compone de recibidor, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y terrazas a la calle Montelatorre. Tiene su acceso por el portal a esta misma calle y sus linderos son: Derecha, entrando, con piso tipo A) de esta misma planta y portal; izquierda, con piso tipo C) de esta misma planta; fondo, con calle Montelatorre; y frente, con meseta de escalera y piso tipo A) de esta misma planta y portal. Lleva como anejo el apartamento número 8 del desván de esta vertical que ocupa una superficie de diez metros ochenta y cinco decímetros cuadrados y linda: Derecha entrando, con el número 7; izquierda, con número 9, ambos en esta vertical.»

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Santiago, 11, el próximo día 9 de diciembre, a las 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- El tipo de remate será 8.304.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran dicho importe.

2.- Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, número 1050000018001596, del Banco Bilbao Vizcaya, el 20% del tipo de remate.

3.- Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, número 1050000018001596, el 20% del tipo del remate.

4.- Podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.- Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.- Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 9 de enero, a las 12 horas, en las mismas condiciones que la primera excepto el tipo del remate, que será del setenta y cinco por ciento del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de febrero, a las 12 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

9.- El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio de los mismos.

Dado en Aranda de Duero, a 18 de septiembre de 1996. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7386.-11.780

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Santos Puga Gómez Juez Stto. del 1.ª Instancia e Instrucción de Villarcayo, hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el número 494/93 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra Alejandro Alzola Allende, Mercedes Allende Rabago y Alejandro Alzola Ruiz, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 9 de enero de 1997 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., número 1102/0000/17/494/93, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 6 de febrero de 1997, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 6 de marzo de 1997, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1.ª - Mitad indivisa de la finca rústica heredad en Ahedo de Linares al sitio de Fuenteoya, de cuarenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, sección Sotoscueva, libro 66, tomo 1826, finca número 11.358. Tipo subasta 110.000 pesetas.

2.ª - Finca urbana, local número cinco, destinado a vivienda situado en el piso segundo de la casa al sitio de Tras la Iglesia. Ocupa una superficie de 156 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomo 1295, finca número 1918. Tipo subasta 5.500.000 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 6 de septiembre de 1996. — El Juez Stto., Santos Puga Gómez Juez. — El Secretario (ilegible).

7129.-12.920

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Anuncios notificacioness resoluciones

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Incendios, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resolución cuyo texto íntegro obra en su expediente y está a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, s/n.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportuna liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilustrísimo señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 141/95.

Denunciado: Jesús Villano Antuñano.

Domicilio: Quincoces de Yuso.

Infracción: Quema de matorral sin autorización.

Preceptos infringidos: Artículo 1.3.1 a) de la Circular de Incendios.

Sanción: 5.000 pesetas.

Burgos, 6 de agosto de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, P.A. José Ignacio Molina García.

6267. — 3.848

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Incendios, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resolución cuyo texto íntegro obra en su expediente y está a su disposi-

ción en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, s/n.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportuna liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilustrísimo señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número Incendios 63/95.

Denunciado: Juan Carlos Portas Rodríguez.

Domicilio: P.º Conde Casals, 1 b), 28007 Madrid.

Infracción: Hacer fuego (hoguera) fuera de los lugares señalados al efecto, en zona próxima a lugar arbolado.

Preceptos infringidos: Artículo 1.3.1 de la Circular de Incendios.

Sanción: 7.000 pesetas.

Burgos, 6 de agosto de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, P.A. José Ignacio Molina García.

6268. — 3.848

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica al señor que seguidamente se relaciona, al que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, la resolución dictada en el expediente que se le ha incoado por infracción a la Ley de Montes, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resolución cuyo texto íntegro obra en su expediente y está a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, s/n.

De la sanción impuesta se ha practicado la oportuna liquidación que se halla en el expediente y que se le entregará en este Servicio, debiendo efectuar el pago de la misma en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín.

Transcurrido el citado plazo, sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio.

En la citada resolución se hace constar que, contra la misma, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilustrísimo señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número M. CUP 10 bis/95.

Denunciado: Javier Palacios Ortiz.

Domicilio: C/. Castilla, 7, Espinosa de los Monteros.

Infracción: Extracción de tierras en monte público, sin autorización.

Preceptos infringidos: Artículo 418 del Reglamento de Montes.

Sanción: 11.500 pesetas.

Indemnización: 11.500 pesetas.

Burgos, 6 de agosto de 1996. — El Jefe del Servicio Territorial, P.A. José Ignacio Molina García.

6269. — 3.848

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Resolución de fecha 24 de mayo de 1996 de la oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Eurovias C.E.A.S.A., código convenio 0900272.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Eurovias C.E.A.S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 22 de mayo de 1996 y presentado en este Organismo, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 22 de mayo de 1996, esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y Decreto 46/96, de 29 de febrero (B. O. C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo a distintos órganos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, acuerda:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora del convenio.

3.º - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 24 de mayo de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

4190.-136.800

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EUROVIAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA DE AUTOPISTAS, S.A.

Artículo 1.º Objeto y ámbito territorial.

El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S.A., y el personal de explotación a su servicio, y será de aplicación en los Centros de Trabajo números uno y dos que se definen en el Artículo 9.º del presente Convenio.

Artículo 2.º Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo afectará al personal fijo de plantilla del Dpto. de Explotación, cuya categoría esté incluida entre las que figuran el Anexo n.º 1.

Al personal temporal que pueda ser contratado en cualquiera de las modalidades previstas en la Legislación vigente, le será de aplicación este Convenio únicamente en lo que respecta a la duración de la jornada máxima anual y a la retribución que, para los supuestos de contratación con jornada anual inferior a la pactada en el Convenio, será proporcional al número de horas trabajadas. Respecto a los demás aspectos de su relación laboral con la Empresa, se regirán por lo establecido en su contrato laboral individual, la Legislación vigente, y, con carácter supletorio, la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Artículo 3.º Ambito temporal.

La duración de este Convenio será de cuatro años contados a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, prorrogándose tácitamente de año en año, si no se solicita la modificación de su contenido por decisión de la Dirección de la Empresa, o a instancia de los Representantes de los trabaja-

dores, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Caso de rescisión o resolución durante el período de vigencia se volverá, a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio.

Artículo 4.º *Organización del trabajo.*

La organización técnica y práctica del trabajo corresponderá a la dirección de la Empresa, dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase.

Si existiera algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquéllas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecten.

Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superaran el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 6.º *Unidad del Convenio.*

En el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de las funciones que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, o quedase limitada su eficacia por cualquier otra razón, el Convenio quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Artículo 7.º *Comisión mixta de interpretación y vigilancia.*

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, se crea la Comisión Mixta que estará compuesta por D. Jose Luis Iruarizaga y D. Felipe Carretero en representación de la empresa, y D. Fernando Royo y D. Roberto Santamaría, en representación de los trabajadores.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario y a petición de cualquiera de las partes.

Los componentes de la Comisión serán convocados con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, en el momento de la petición de reunión, la relación de los asuntos a tratar. En la reunión al objeto convocada, serán discutidas solamente las propuestas formuladas. Se exceptúan de estos requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la mayoría simple de ambas representaciones. En caso de no haber acuerdo, se levantará acta que refleje las diferentes posturas, remitiéndose copia de la misma a la autoridad competente, a los efectos oportunos.

Artículo 8.º *Prelación de normas.*

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas a las previstas por las normas que regulan las actividades específicas de la Empresa y que se estiman compensadas con el conjunto de las mejoras y condiciones del presente Convenio, en cómputo global anual.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el Convenio, se aplicará la legislación laboral vigente en cada momento, espe-

cialmente la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (con carácter dispositivo) y demás disposiciones de carácter general.

En cualquier caso, aun cuando se encontrase derogada, la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera se aplicaría con carácter supletorio.

Artículo 9.º *Lugar de trabajo.*

La Empresa, por razón de las peculiares características del servicio que presta, tiene agrupadas sus instalaciones y dependencias de trabajo, de acuerdo con las normas especiales aprobadas por Orden de 22 de abril de 1.972, en sectores denominados "Zonas o Centros de Trabajo" y que comprenden determinadas y concretas extensiones de Autopista.

La zona primera incluye las dependencias comprendidas entre Burgos y Briviesca, ambas localidades inclusive, y la zona segunda las dependencias incluidas entre Pancorbo y Armiñón, ambas localidades inclusive.

En consecuencia, cada empleado queda, inicialmente, destinado a una zona o centro de trabajo, quedando enterado y aceptando la obligatoriedad de su presentación a la hora de iniciar su turno de trabajo en cualquiera de las dependencias o establecimientos comprendidos dentro de la zona o centro de trabajo a la que pertenece y que oportunamente se le comunique, independientemente de la distancia que pueda mediar entre su domicilio y cualquiera de dichas dependencias o establecimientos.

El empleado, sin modificación de su vínculo con la Empresa, atenderá cuantos servicios de su categoría profesional se le encomienden, aun cuando algunos de ellos puedan derivarse de conciertos o colaboraciones convenidas con otras Empresas, especialmente otras Concesionarias de Autopistas en régimen de peaje.

Artículo 10. *Movilidad funcional.*

Con absoluta independencia de la categoría profesional en virtud de la cual se contrató al personal o de la que ostente en la actualidad, la Empresa podrá asignar o adscribir a sus trabajadores de plantilla a cualesquiera funciones o puestos de trabajo que sean exigidos por necesidades del servicio, sin más limitaciones que las derivadas de la pertenencia del interesado a su grupo profesional, conforme se establece al efecto por el Artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. *Régimen de trabajo, jornada, horario y turnos.*

a) Régimen de Trabajo

Por las especiales características del servicio público que se presta y habida cuenta de la exención al régimen de descanso dominical, el régimen de trabajo será de turnos rotativos de mañana, noche y tarde.

La duración máxima de la jornada ordinaria para todo el personal será de:

- 1.784 horas anuales en 1996
- 1.776 horas anuales en 1997
- 1.776 horas anuales en 1998
- 1.768 horas anuales en 1999

Las horas anuales indicadas serán, siempre, de trabajo efectivo, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo al día.

El régimen de trabajo será de seis días de trabajo y tres de descanso.

Teniendo en cuenta que con el ciclo indicado no llega a realizarse la jornada anual pactada, la diferencia se regularizará, dentro de lo posible, por cuatrimestres (1.º enero, febrero, marzo y abril, 2.º mayo, junio, julio y agosto, 3.º septiembre, octubre, noviembre y diciembre), de acuerdo con las necesidades conocidas o previsibles para determinados momentos.

Los períodos de descanso son compensatorios de los domingos, parte correspondiente a los sábados y fiestas no recuperables del año.

b) Jornada de trabajo

La jornada de trabajo, en cualquiera de sus modalidades, será de ocho horas diarias, prorrogables a nueve según el párrafo 2.º del apartado a) de este artículo, de trabajo efectivo, entendiendo por tal la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, dedicado a él y provisto, en su caso, con la ropa de trabajo correspondiente.

Teniendo en consideración que en el trabajo desarrollado por el personal adscrito a los turnos rotativos en jornada continuada se producen períodos de inactividad que, sumados todos ellos, representan un tiempo superior a 15 minutos por turno, se acuerda expresamente que el descanso establecido en la nueva redacción del artículo 34 punto 4 del Estatuto de los Trabajadores queda comprendido en los períodos de inactividad indicados, por lo que no es preciso que se produzca un periodo formal de 15 minutos, ya que ello originaría graves problemas organizativos, en muchos casos imposibles de resolver.

No obstante lo anterior, el Artículo 12.º del Convenio incluye un complemento por descanso en jornada continuada, que servirá de compensación adecuada para aquellos supuestos excepcionales que, en razón a la especial intensidad del tráfico, impidan que se produzcan los períodos de inactividad referidos en el párrafo anterior.

El cuarto de hora de descanso en ningún caso tendrá el carácter de tiempo efectivo de trabajo, sea cual fuere la forma de disfrutarlo.

c) Horarios de Trabajo

La cobertura del servicio público que presta EUROVIAS, Concesionaria Española de Autopistas, S.A., hace indispensable, en la práctica, la movilidad del horario de trabajo del empleado y, en general, del personal del Departamento de Explotación, atendida la imposibilidad de programar el trabajo en forma metódica y previamente conocida; ya que las afluencias del tráfico en días y horas determinados, están sujetas a variaciones muy sensibles en las que influyen múltiples e imprevisibles circunstancias.

En consecuencia, y con absoluto respeto a las normas establecidas en la Legislación Laboral respecto de los descansos mínimos y obligatorios entre jornadas de trabajo, el empleado cumplirá indistintamente, horario continuado y horario partido, reflejados ambos en el correspondiente cuadro horario que seguidamente se detalla. Dentro de esta variedad de horarios (turno continuado y horario partido), la Empresa, en aquellos momentos de necesidad requerida por el servicio, podrá alterar el orden rotativo de turnos.

No obstante, y en atención al personal, la Empresa procurará, siempre que sea posible, advertir al interesado los cambios que deba experimentar con dos días de antelación.

En virtud de todo ello, el empleado queda enterado y es consciente de que la eventualidad de su horario de trabajo constituye elemento esencial de su contratación; si bien, en ningún caso se rebasarán los límites de duración del trabajo previstos en las normas aplicables sobre la materia.

Horarios previstos:

– Régimen de horario continuado:

De 6 h. a 14 h.
De 14 h. a 22 h.
De 22 h. a 6 h.

– Régimen de horario partido:

De 9 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h.
De 10 h. a 14 h. y de 17 h. a 21 h.
De 10 h. a 14 h. y de 16 h. a 20 h.

Cualquiera de los horarios que anteceden pueden, por las circunstancias descritas, ser asignados al empleado sin más trámite que el preaviso de dos días ya mencionado, siempre

que ello sea posible. Dichos horarios podrán ser también variados de acuerdo con la experiencia práctica, tanto en cuanto a la hora de comienzo como en cuanto a la de terminación, con estricta observancia de los mecanismos y garantías establecidos en el artículo 41 del Estatuto de los trabajadores, en el supuesto de no mediar expreso acuerdo individual entre trabajador y empresario.

Cuando por necesidades del servicio sea preciso desplazar a algún trabajador a un centro de trabajo ("Zona") distinto a aquél al que se encuentra adscrito, dicho trabajador, como norma general, realizará su jornada completa en el puesto que se le indique, abonándosele como tiempo extraordinario el necesario para efectuar el desplazamiento de ida y vuelta.

Estos desplazamientos, aún cuando impliquen cambio de turno, en ningún caso supondrán modificación de la relación contractual.

d) Personal de nueva contratación con carácter de fijo de plantilla

Habida cuenta del servicio público que presta la Empresa con carácter permanente y las necesidades que se producen, tanto en huecos de calendario, como en refuerzos, enfermedades, licencias retribuidas, etc., y cuya previsión es totalmente imposible de efectuar con antelación, el personal fijo de plantilla de nueva contratación podrá tener, y así figurará en su contrato de trabajo, un régimen de trabajo distinto al del personal fijo de plantilla en la actualidad y, por consiguiente, podrá ser contratado para trabajar en cualquiera de los turnos de mañana, tarde o noche, así como en jornada partida y jornada reducida o parcial, si bien su jornada anual será la establecida en el presente Convenio y su retribución la fijada para la categoría profesional correspondiente.

e) Prolongación de jornada

En aquellos casos en que el trabajador ocupe un puesto de trabajo en el que, al término de su jornada, tenga que ser relevado, no podrá dar por terminada su jornada de trabajo hasta la llegada del correspondiente relevo o hasta que sea sustituido, siempre que esta sustitución se realice en el plazo de dos horas, retribuyéndose en este caso el exceso de jornada según se establece en el art. 16, que regula el abono de las horas extraordinarias.

f) Turnos de las noches de 24 y 31 de diciembre

Respecto a las noches de los días 24 y 31 de diciembre, y atendiendo la petición formulada por el Comité de Empresa en nombre de todos los trabajadores, se acuerda establecer un sistema de rotación para que el trabajador que haya realizado su jornada en el turno de noche del día 24 de diciembre de un año, no tenga que realizar jornada nocturna la misma noche del año siguiente e, igualmente, que quienes hayan trabajado de noche el día 31 de diciembre, no realicen esta misma jornada el día 31 de diciembre del siguiente año. Si fuera posible, no trabajará en ninguna de ambas noches quien lo hizo en cualquiera de ellas el año anterior.

El sistema de rotación indicado en el párrafo anterior afectará, por Estaciones, a todo el personal.

En la rotación establecida se requerirá, para ocupar el turno de noche, al trabajador de la Estación que lleve más tiempo sin haber trabajado en las citadas noches del 24 y 31 de diciembre.

A este respecto, y como quiera que se pueden dar en la práctica distintas situaciones, a continuación se enumeran las que pueden ser más frecuentes, y la normativa a seguir en cada una de ellas. Si se dieran circunstancias distintas a las que aquí se contemplan, habría que actuar de forma similar a la prevista.

1.º Que el operario con turno de noche el día 24 de diciembre haya descansado el día 23:

En este caso ocupará el turno de noche el que designe el Jefe del Servicio, de acuerdo con lo indicado más arriba, y aquél pasará a ocupar el turno de éste. Si el designado estuviera en

turno de mañana, esta situación dará lugar a reajustes en los turnos de los días 25 y 26 para que la situación quede normalizada el día 27.

2.º Que el cobrador de turno de noche el día 24 de diciembre haya trabajado también la noche del 23:

En este supuesto se actuará de la siguiente forma:

a) Caso de que el designado sea el de turno de mañana, éste pasará a turno de noche; el de turno de tarde pasará a turno de mañana y el de turno de noche a turno de tarde.

b) Caso de que el designado sea el de turno de tarde, cambiarán sus turnos éste y el de noche.

Si el designado estuviera en turno de mañana, esta situación dará lugar a reajustes en los turnos de los días 25 y 26 para que la situación quede normalizada el día 27.

Estos mismos supuestos son de aplicación para el día 31 de diciembre.

Durante el mes de noviembre de cada año, la Empresa establecerá, de acuerdo con la normativa indicada, el cuadro de servicios para los días 24 y 31 de diciembre, nombrando, además, un suplente para cada turno de noche y Estación. Si fuera necesario, el Jefe del Servicio podrá variar los turnos establecidos en calendario para los días 25 de diciembre y 1 de enero.

El mismo procedimiento se seguirá con el personal del servicio de Mantenimiento.

Artículo 12. *Retribución.*

Se establecen tres escalones retributivos (A, B y C) para cada categoría. La adscripción de cada trabajador a cada uno de estos niveles de retribución, la realizará la Empresa, a su juicio, en base a los méritos contraídos por cada empleado.

Las retribuciones para el año 1.996 son las que figuran en el Anexo n.º 1.

En consecuencia, el personal comprendido en el Convenio percibirá, durante 1.996, mensualmente, la cantidad que, para cada categoría, figura en el Anexo n.º 1, y cuya composición estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario base
- Nocturnidad
- Plus de distancia
- Quebranto de moneda
- Compensación horaria por tiempo de relevo y liquidación (media hora)
- Compensación por el descanso dentro de la jornada, al ser ésta continuada, para los supuestos excepcionales en que no pueda realizarse el mismo.
- Complemento salarial concedido por la Empresa
- Cualquier otro plus o prima que en el futuro pueda establecerse, siempre que en su conjunto no supere la cantidad mensual indicada.

En el supuesto de que el IPC de 1.996 más un punto supere el 5,15%, se revisarán en dicho exceso todos los conceptos retributivos tomando como base de cálculo las percepciones de 1.995.

Las retribuciones para 1.997 serán las de 1.996 incrementadas en el 4,90%.

En el supuesto de que el IPC de 1.997 más un punto supere el 4,90%, se revisarán en dicho exceso todos los conceptos retributivos tomando como base de cálculo las percepciones de 1.996.

Las retribuciones para 1.998 serán las de 1.997 incrementadas en el 4,75%.

En el supuesto de que el IPC de 1.998 más un punto supere el 4,75%, se revisarán en dicho exceso todos los concep-

tos retributivos tomando como base de cálculo las percepciones de 1.997.

Las retribuciones para 1.999 serán las de 1.998 incrementadas en el 4,60%.

En el supuesto de que el IPC de 1.999 más un punto supere el 4,60%, se revisarán en dicho exceso todos los conceptos retributivos tomando como base de cálculo las percepciones de 1.998.

Las ausencias al trabajo, salvo que se trate de licencias reglamentarias, no darán derecho a la percepción de cantidad alguna; sin perjuicio de la correspondiente acción disciplinaria, en aquellos casos no justificados.

El conjunto de retribución expresado constituye un todo homogéneo que, en cuanto exceda de los mínimos establecidos legalmente, tendrá el carácter de complemento salarial concedido por la Empresa, pudiendo dicho exceso ser absorbido y compensado con posibles aumentos futuros, tanto legales como pactados. El mismo carácter y tratamiento de absorbibles tendrán aquellos incrementos de retribución que la Empresa pueda conceder sin que haya mediado, para ello, obligación legal alguna.

Artículo 13. *Participación en beneficios.*

A todos los trabajadores de la Empresa se les abonará mensualmente, durante el año 1.996, incluso en las gratificaciones de Verano y Navidad, por el concepto de Beneficios, la cantidad bruta que, para cada categoría figura en el Anexo n.º 2.

Los incrementos de esta participación en Beneficios en los años 1.997, 1.998 y 1.999 serán los mismos que los establecidos en el artículo anterior para las retribuciones.

Artículo 14. *Antigüedad.*

Los trabajadores comprendidos en este Convenio, disfrutará como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la Empresa, consistente, como máximo, en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonarán con los siguientes importes:

- | | |
|--|-------|
| - Ptas. brutas mensuales por cada bienio | 4.935 |
| - Ptas. brutas mensuales por cada quinquenio | 9.870 |

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla el bienio o quinquenio.

Los incrementos de la antigüedad en los años 1.997, 1.998 y 1.999 serán los mismos que los establecidos en el art. 12 para las retribuciones.

Artículo 15. *Gratificaciones.*

Las gratificaciones de verano y navidad se abonarán a todos los empleados de la Empresa, incluidos en el presente Convenio, de acuerdo con los importes que, para cada categoría, figuran en el Anexo n.º 1. Dichas gratificaciones se satisfarán, como máximo, el 16 de julio y el 22 de diciembre respectivamente.

El personal que cause alta o baja a lo largo del año, percibirá la parte proporcional correspondiente, prorrateándose las Gratificaciones de acuerdo con el tiempo trabajado en el primer semestre para la de Verano, y en el segundo semestre para la de Navidad.

Los incrementos de las gratificaciones en los años 1.997, 1.998 y 1.999 serán los mismos que los establecidos en el art. 12 para las retribuciones.

Artículo 16. *Horas extraordinarias.*

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a la representación legal de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por servicio.

Será obligatoria la prestación por el trabajador de las horas extraordinarias que le sean indicadas por la Empresa, dentro de los límites máximos establecidos al efecto por el Artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las representaciones de los trabajadores y de la Empresa acuerdan, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.064/1.995, de 22 de diciembre, que, dada la naturaleza de la actividad del sector, se considerarán horas extraordinarias estructurales aquéllas que hayan de realizarse como consecuencia de ausencias imprevistas, las que tengan su motivo en causas de fuerza mayor (por ejemplo, las ocasionadas por inclemencias imprevisibles del tiempo), las que sean debidas a desplazamientos del personal a distinto centro de trabajo del suyo habitual, las que sean consecuencia de situaciones imprevisibles, así como las motivadas por bajas de enfermedad o accidente durante los días en que no pueda contratarse el personal ajeno para sustituir a los trabajadores en dicha situación, y cualesquiera otras de las comprendidas en el apartado 3.º del artículo 24 del Real Decreto antes mencionado.

En el concepto de «fuerza mayor» expresado en el párrafo precedente no se encuentran comprendidas las horas extraordinarias trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes (comúnmente denominadas «de fuerza mayor»), en cuanto disponen de un régimen legal diferente, establecido por el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores y las normas de desarrollo del mismo.

En los casos en que hayan de realizarse horas extraordinarias que no sean continuación de la jornada normal, no se abonará tiempo alguno en concepto de liquidación.

Cuando por necesidades del servicio, a la terminación del turno deba continuarse el trabajo, la novena hora trabajada se considerará hora normal, a compensar en cómputo anual, de acuerdo con el 2.º párrafo del apartado «a» y primer párrafo del apartado «b», del artículo 11 del Convenio Colectivo.

Si dicha jornada hubiera de prolongarse por más tiempo, las horas décima y siguientes se abonarán como horas extraordinarias, salvo que el trabajador desee compensarlas con descansos de una hora y media por cada hora trabajada.

Cuando por necesidades urgentes e imprevistas, hubiera que llamar a un trabajador en uno de sus días de descanso, las horas realizadas se compensarán de la siguiente forma:

- El 50% de las mismas se abonarán como horas extraordinarias.
- El 50% restante se compensará con descansos de una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora trabajada.
- A petición del trabajador podrá sustituirse el pago de estas horas por descansos de una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora trabajada.

Los descansos compensatorios de horas extraordinarias se satisfarán de común acuerdo entre empresa y trabajador, en la medida de lo posible dentro del año natural, y siempre dentro del término máximo de un año, contado a partir de su devengo.

El importe bruto de las horas extraordinarias es el que para cada categoría, figura en el Anexo n.º 3.

Los valores citados han sido calculados de conformidad con lo establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

Artículo 17. *Economato*.

Al objeto de que los empleados incluidos en el presente Convenio puedan, si lo desean, hacerse socios de los servicios de uno cualquiera de los economatos en funcionamiento en las distintas localidades por las que transcurre la autopista, la Empresa abonará a todos ellos, una vez superado el período de prueba, la siguiente cantidad mensual:

<i>Economato</i>	<i>Ptas./mes brutas</i>
Jefe de estación	3.399
Cobrador de 1.ª	3.066
Cobrador de peaje	2.961
Encargado de mantenimiento	3.367
Oficial de oficio - Jefe de equipo, de mantenimiento	3.061
Oficial de oficio, de mantenimiento	3.061
Ayudante de oficio, de mantenimiento	2.898
Encargado de mantenimiento de maq. de peaje	3.367
Oficial de 1.ª electrónico de mto. de maq. de peaje	3.322
Oficial de 2.ª electrónico de mto. de maq. de peaje	3.184
Operario de comunicaciones	2.898

Los porcentajes de incremento para los años 1997, 1998 y 1999 serán los mismos que los fijados en el artículo 12 para las retribuciones.

Artículo 18. *Seguro de vehículo y de retirada de permiso de conducir*.

Habida cuenta la obligatoriedad de todo el personal incluido en Convenio de disponer de vehículo propio, se acuerda conceder una ayuda para el pago del seguro del vehículo, así como de un seguro de los denominados de retirada de permiso de conducir.

La ayuda mencionada se abonará a todo el personal incluido en el presente Convenio, una vez superado el período de prueba.

Su cuantía mensual será la siguiente:

<i>Seguro de vehículo y retirada de permiso de conducir</i>	<i>ptas./mes brutas</i>
Jefe de estación	3.369
Cobrador de 1.ª	2.509
Cobrador de peaje	2.222
Encargado de mantenimiento	3.231
Oficial de oficio - Jefe de equipo, de mantenimiento	2.509
Oficial de oficio, de mantenimiento	2.509
Ayudante de oficio, de mantenimiento	2.074
Encargado de mantenimiento de maq. de peaje	3.231
Oficial de 1.ª electrónico de mto. de maq. de peaje	3.083
Oficial de 2.ª electrónico de mto. de maq. de peaje	2.365
Operario de comunicaciones	2.074

Los porcentajes de incremento para los años 1.997, 1.998 y 1.999 serán los mismos que los fijados en el Artículo 12 para las Retribuciones.

Artículo 19. *Bajas por enfermedad o accidente*.

Al personal en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo, la Empresa le abonará, durante el tiempo de permanencia en tal situación, un complemento a las prestaciones del Seguro Obligatorio de Accidente de Trabajo, de tal forma que, entre ambos perciba el cien por ciento (100%) de los salarios correspondientes a los días de baja, calculados según la retribución mensual que, para su categoría, figure en el Anexo n.º 1, en idénticas condiciones que si hubiera estado trabajando, siempre que dicho personal se sujete a las normas que más abajo se establecen.

Por lo que respecta al personal en situación de incapacidad temporal como consecuencia de enfermedad o accidente no laboral, la prestación de la Empresa, excepto a quienes no tengan derecho a prestaciones de I.T. por la naturaleza jurídica de sus contratos, en tanto dure dicha situación de incapacidad temporal, será:

- a) Abono del ochenta y cinco por ciento (85%) del salario de los tres primeros días de la primera baja del año, en que no existe pago por parte de la Seguridad Social.

b) Durante los días cuatro al quince, ambos inclusive, de incapacidad temporal, en que la Empresa, por imperativo legal, debe abonar el 60% de la base reguladora, la Empresa complementará dicha prestación de tal forma que el trabajador perciba el ochenta y cinco por ciento (85%) de su salario.

En el supuesto de hospitalización durante estos días de baja, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta el cien por ciento (100%) del salario durante los días que dure dicha hospitalización.

c) Durante los días dieciséis al veinte, ambos inclusive, de incapacidad temporal, en que la Seguridad Social abona únicamente el 60% de la base reguladora, la Empresa complementará dicha prestación de tal forma que el trabajador perciba el ochenta y cinco por ciento (85%) de su salario.

d) A partir del día veintiuno de la baja, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social, hasta el cien por ciento (100%).

e) En el supuesto de enfermedad que supere los dos meses ininterrumpidos de baja, la Empresa abonará al trabajador en dicha situación, el Quince por ciento (15%) no percibido durante los días cuatro al veinte a que se refiere el apartado b.).

f) Para el caso de posteriores bajas, o sea, a partir de la segunda en el mismo año, el abono de los salarios correspondientes a los tres primeros días de baja quedará a criterio de la Dirección de la Empresa.

Los salarios a que se hace referencia en los apartados anteriores, son los que figuran como tales, para cada categoría, en el Anexo n.º 1 de las tablas de retribuciones.

Requisitos a los que debe sujetarse el personal en situación de baja por accidente de trabajo o enfermedad y accidente no laboral para tener derecho a percibir las prestaciones de la Empresa pactadas en el presente artículo:

a) El personal en situación de baja por enfermedad o accidente, no podrá asistir a espectáculos públicos, ni permanecer en cafeterías, bares, etc.

b) No podrá estar fuera de su domicilio antes de las nueve de la mañana, ni después de las ocho treinta de la tarde.

c) No podrá cambiar de residencia, sin previa autorización de la Empresa.

d) Deberá comunicar a la Empresa dos horas antes del comienzo de su jornada o servicio, su situación de enfermedad o accidente, y presentar a la misma el parte oficial de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dicho parte le fuera entregado por el facultativo correspondiente.

Si algún trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente entiende que debe quedar excluido de las normas antes citadas, deberá solicitar dicha exclusión de la Jefatura de Personal, la cual decidirá sobre la conveniencia o no de la exclusión pedida.

El incumplimiento de estas normas, independientemente de que pueda suponer falta laboral, dará lugar a que el trabajador deje de percibir el complemento establecido más arriba, durante el tiempo que continúe en dicha situación de baja por enfermedad o accidente.

De igual manera, en aquellos casos en que pueda colegirse por actos o conductas determinadas la intención de crear o prolongar la situación de baja, la Dirección de la Empresa podrá suprimir el complemento de las prestaciones de la Seguridad Social o Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, sin más requisito que la ratificación de esta decisión por los representantes de los trabajadores que formen parte de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sin perjuicio de la aplicación preferente y con carácter esencial del párrafo e.) de este mismo artículo.

Para los casos de baja por enfermedad y accidente, la Empresa se reserva la facultad de poder exigir a los trabajado-

res afectados que se sometan al reconocimiento del facultativo que determine la Dirección.

El diagnóstico de este facultativo respecto a la continuación o no de la baja, será determinante en orden al abono del complemento contemplado.

Artículo 20. *Modificación de salarios en bajas por enfermedad y accidente.*

Cuando algún trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente, le afectarán las subidas o revisiones salariales que se realicen durante el tiempo que el mismo permanezca en esta situación.

Se excluye de esta garantía a aquellos trabajadores que, de acuerdo con el artículo anterior, hayan dejado de percibir el complemento que en el mismo se establece.

Artículo 21. *Naturaleza y forma del pago de los devengos.*

Todas las cantidades que se establecen en este Convenio son brutas, debiendo deducir de las mismas las cuotas de la Seguridad Social e impuestos, a cargo de los trabajadores.

La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones mensuales y anticipos a cuenta de las mismas, mediante cheque o transferencia a través de entidad bancaria o de ahorro. Si la modalidad de pago utilizada fuera de cheque bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

El comprobante de la transferencia bancaria será prueba válida del pago.

Se acuerda utilizar como recibo de salarios el modelo cuya fotocopia se une a este Convenio como Anexo n.º 5, el cual, por razones de confidencialidad, no precisa devolverse firmado.

Artículo 22. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea su antigüedad en la Empresa, disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones.

Cuando se trate de trabajadores que hayan ingresado en el transcurso del año, disfrutarán, dentro de dicho año, la parte proporcional calculada hasta el treinta y uno de diciembre.

A petición de la representación de los trabajadores, se acuerda que el disfrute de vacaciones se efectúe en dos períodos de 15 días cada uno de ellos, uno durante el primer semestre y otro durante el segundo semestre del año, de acuerdo con el calendario de turnos:

- 1 al 15 de enero y 1 al 15 de julio
- 16 al 30 de enero y 16 al 30 de julio
- 31 de enero al 14 de febrero y 1 al 15 de agosto
- 15 al 29 de febrero o 1 de marzo y 16 al 30 de agosto
- 2 al 16 de marzo y 1 al 15 de septiembre
- 17 al 31 de marzo y 16 al 30 de septiembre
- 1 al 15 de abril y 1 al 15 de octubre
- 16 al 30 de abril y 16 al 30 de octubre
- 1 al 15 de mayo y 1 al 15 de noviembre
- 16 al 30 de mayo y 17 al 31 de diciembre
- 1 al 15 de junio y 1 al 15 de diciembre
- 16 al 30 de junio y 16 al 30 de noviembre

La Empresa establecerá anualmente la composición de los grupos de trabajadores a efectos de vacaciones, el calendario de fechas y turnos para cada grupo y el número de personas que tomarán sus vacaciones en cada turno.

Dentro de cada grupo de trabajadores a efectos de vacaciones, la elección de fechas de las mismas será de forma rotativa a partir de un orden de prelación establecido por la antigüedad en la Empresa, que servirá para el año siguiente y en cuya escala la rotación del orden de prelación se realizará de cinco en cinco puestos.

El Comité de Empresa establecerá, dentro de cada grupo, a efectos de vacaciones el orden de prioridad en la elección de fechas.

El cómputo de días de vacaciones se realizará desde el primero al último día, ambos inclusive, de cada turno de los fijados anteriormente.

Cuando un trabajador no pueda disfrutar sus vacaciones en las fechas en que le correspondan, por una incapacidad temporal, iniciada con anterioridad al comienzo del período vacacional, disfrutará las mismas, una vez haya causado alta, antes del 31 de diciembre, salvo quienes pasen a situación de I.T. durante el cuarto trimestre del año, para los cuales se prolonga el plazo de disfrute hasta el 15 de marzo del año siguiente.

Si una vez iniciado el período vacacional, el trabajador se viese afectado por una I.T., por cualquier causa, no se interrumpirán las vacaciones, si bien percibirá durante el tiempo de coincidencia de ambas situaciones, además del salario, que, por estar de vacaciones le corresponda, la prestación de I.T. de la Seguridad Social.

Artículo 23. Reconocimiento médico.

La Empresa establecerá a su cargo, los medios adecuados para que sus trabajadores sean reconocidos médicamente al menos una vez al año, y en sus centros de trabajo o en su domicilio habitual. Caso de efectuarse este reconocimiento fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en el mismo no será retribuido.

La Empresa se compromete a poner en conocimiento de los trabajadores el resultado médico en el plazo de un mes después de conocidos dichos resultados.

Artículo 24. Seguro de vida y accidentes.

Independientemente de la afiliación a la Seguridad Social y Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la Empresa se compromete a asegurar a su personal con un seguro de vida y otro de accidente, a cargo exclusivo de la Empresa. Los capitales a asegurar serán:

	<u>Seguro de Vida</u>	<u>Seguro Accidentes</u>
Por Muerte	2.250.000 ptas.	4.500.000 ptas.
Por Invalidez Absoluta total para toda ocupación	2.250.000 ptas.	6.000.000 ptas.

En caso de indemnización por siniestro, los capitales no serían acumulables.

Los riesgos y capitales indicados entrarán en vigor a partir de la aceptación de los mismos por la Compañía aseguradora.

Tanto los aumentos de capitales como los riesgos garantizados, no incluyen los casos que, actualmente, puedan estar en curso o tramitación.

En el supuesto de que se tuviera que hacer ingreso a cuenta de I.R.P.F. por las primas de estos seguros, dichos ingresos a cuenta se deducirán a los interesados en el correspondiente recibo de salarios.

Artículo 25. Gastos de desplazamientos.

El personal que se desplace de su centro o zona de trabajo por causas del servicio, tendrá derecho al percibo de una indemnización por los gastos que se le originen (dietas).

La dieta completa que se devengará cuando la realización de un servicio obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su domicilio habitual, será de mil ochocientas pesetas (1.800 Ptas.) diarias, más hotel, reservado por la Empresa.

En aquellos casos de destacamento (entendiéndose por tal, aquel que obligue al trabajador a comer o cenar fuera de su residencia), se abonará, como media dieta, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas (1.250 ptas.).

En aquellos casos en que el empleado que ocupando un puesto de trabajo en el que al término de su jornada tenga que

ser relevado y haya de prolongar la misma al finalizar el turno de mañana o de tarde durante más de una hora por no haber llegado su correspondiente relevo, percibirá la media dieta de comida o cena establecida en el párrafo anterior.

Cuando los desplazamientos por cuenta del servicio se realicen en coche propiedad del trabajador, se abonará por kilómetro recorrido entre distintos centros de trabajo, la cantidad de treinta pesetas (30 ptas.).

Para el desplazamiento que se efectúe en coche propiedad del trabajador, dentro del propio centro de trabajo por causas del servicio, se abonará a razón de dieciséis pesetas (16 ptas.) el kilómetro, y las normas a aplicar serán las siguientes:

a) Si una vez iniciado el trabajo en una Estación, el trabajador debe desplazarse a cualquier otra dependencia para continuar su servicio, se le abonarán los kilómetros recorridos al precio indicado.

b) Si por necesidades del servicio un trabajador debe realizar toda su jornada en una dependencia del mismo centro de trabajo pero distinto a aquél en el que habitualmente desempeña su cometido, únicamente se abonarán los desplazamientos que se incluyen en las normas siguientes:

CENTRO N.º 1

Siempre que el desplazamiento se efectúe desde la Estación de Briviesca hasta la de Castañares o Rubena, o viceversa, se abonará la distancia que medie entre la Estación de origen y la de destino.

CENTRO N.º 2

En los desplazamientos que se realicen desde la Estación de Pancorbo a las de Miranda, Intercambiador o Armiñón, o viceversa, se abonarán los kilómetros recorridos entre la Estación de origen y la de destino, excepto en aquellos casos en que, por una reestructuración de la plantilla del Centro de Trabajo, se destine a algún trabajador a cualquiera de las dependencias comprendidas en su propio Centro, para hacerse cargo de un puesto de trabajo con carácter habitual.

En ambos Centros, cuando el desplazamiento suponga un acercamiento del trabajador a su domicilio habitual, no se abonará kilometraje.

Artículo 26. Préstamos.

La Empresa concederá préstamos a sus empleados con antigüedad mínima de un año, para la adquisición de vehículo o vivienda, en las siguientes condiciones:

Vehículo:

En caso de necesidad de adquisición de primer vehículo, la Empresa concederá préstamos con arreglo a las estipulaciones siguientes:

1.º El importe máximo del préstamo no podrá exceder del 65% del valor del vehículo, con un tope máximo de seiscientos mil pesetas (600.000 Ptas.).

2.º El plazo máximo de amortización será de cuatro años. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al periodo indicado.

3.º El interés anual devengado será el que en el momento de la concesión, establezca la Ley General de Presupuestos del Estado.

4.º El importe máximo global de préstamos por este concepto en ningún caso podrá superar la cifra de cuatro millones de pesetas (4.000.000 Ptas.).

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.º La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en reconocimiento de deuda en documento público o reconocimiento de deuda en documento privado y seguro a todo riesgo del vehículo que se adquiera.

Vivienda:

En caso de necesidad, debidamente acreditada, de adquisición de primera vivienda, se concederán préstamos bajo las siguientes condiciones:

1.º El importe máximo del préstamo no podrá superar el millón de pesetas (1.000.000 ptas).

2.º El plazo máximo de amortización será de diez años. La deducción se efectuará en todas las pagas correspondientes al período indicado.

3.º El interés anual devengado será el que, en el momento de la concesión, establezca la Ley General de Presupuestos del Estado.

4.º El importe máximo global de préstamos por este concepto, en ningún caso podrá superar la cifra de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas).

En este fondo se incluyen los préstamos actualmente en vigor.

5.º La garantía del préstamo será a cargo del prestatario y consistirá en el reconocimiento de deuda en documento público.

Artículo 27. Fondo social.

Con el objeto de constituir un Fondo Social para ayuda de estudios del personal incluido en el Convenio, y sus hijos, la Empresa aportará una cantidad igual a la que entreguen los trabajadores, dejando la administración de dicho Fondo a los representantes de estos mismos.

La aportación de los trabajadores será de doscientas catorce pesetas (214 ptas.) mensuales, y se deducirá de la nómina de cada mes, incluso en las gratificaciones de Verano y Navidad.

La aplicación de este Fondo Social quedará fijada en un reglamento que regule su funcionamiento y en cuya redacción intervendrán tanto los trabajadores como la Empresa.

Artículo 28. Pases para utilización de la autopista.

Todos los trabajadores de la Empresa incluidos en el presente Convenio, tendrán derecho a realizar ocho viajes mensuales con carácter gratuito por la Autopista.

La Empresa podrá autorizar la ampliación del número de viajes gratuitos cuando se justifique debidamente la necesidad de los mismos.

Caso de extinción de la relación laboral y previamente al cobro de la liquidación correspondiente, deberá devolverse la tarjeta facilitada para la realización de los viajes gratuitos.

Cuando, por razones de incorporación al trabajo, se requiera la utilización de la Autopista por cualquier acogido a este Convenio, el peaje será gratuito para aquellos recorridos comprendidos entre el domicilio habitual y el lugar donde desarrolle sus funciones laborales. La Empresa dictará las normas oportunas a tal fin.

Artículo 29. Garantías sindicales.

Las garantías sindicales para los representantes de los trabajadores serán aquéllas que están reguladas por las disposiciones actualmente vigentes: Ley Orgánica 11/1.985, de libertad sindical, Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación y desarrollo.

Artículo 30. Licencias y permisos retribuidos.

El trabajador puede faltar al trabajo, avisando con la mayor antelación posible y debiendo justificar documentalmente el motivo, siendo retribuidas estas ausencias, en los siguientes casos:

a) Por contraer matrimonio: Quince días naturales.

b) Por alumbramiento de esposa: Tres días naturales, pudiendo desglosarse en dos y uno para el bautizo.

c) Por muerte u hospitalización del cónyuge, hijos o padres (entendiendo como hospitalización el ingreso en un centro hos-

pitalario con ocupación de cama, con exclusión, por tanto, de la consulta externa hospitalaria: Tres días naturales.

En el supuesto de que la hospitalización dure menos de tres días, la licencia se limitará al tiempo de hospitalización.

d) Por enfermedad grave, muerte u hospitalización de abuelos, nietos o hermanos (entendiendo como hospitalización el ingreso en un centro hospitalario con ocupación de cama, con exclusión, por tanto, de la consulta externa hospitalaria): Dos días naturales.

En el supuesto de que la hospitalización sea de un sólo día, la licencia se limitará a este día únicamente.

e) Por matrimonio de hijos, hermanos y nietos: Un día natural.

f) Por comunión de un hijo: Un día natural, cuando se celebre en día de trabajo de los padres.

g) Por traslado de domicilio habitual: Un día natural.

h) Por consulta médica: El tiempo necesario.

i) Por el tiempo imprescindible para cumplir con un deber de carácter público inexcusable.

j) Por exámenes del trabajador para la obtención de un título oficial, de acuerdo con lo que se establece en las disposiciones vigentes, mediante la exhibición de los justificantes acreditativos de matrícula y presentación a exámenes.

k) En los casos c, d y e, el permiso podrá ampliarse a tres días naturales más, a juicio de la Empresa, en función de las circunstancias personales del trabajador.

Si algún trabajador consiguiera ampliar el permiso de los casos c, d y e, falseando la información facilitada a la Empresa, o destinando los días de ampliación del permiso a fines diferentes de los originalmente perseguidos por la concesión del mismo, no podrá optar a esta ampliación en circunstancias similares que se le puedan presentar en el futuro.

Artículo 31. Traslados forzosos.

Se considerará como tal la adscripción definitiva del trabajador a un centro o zona de trabajo de la Empresa, distinto del habitual en que venía prestando sus servicios, y que exija cambio de residencia para efectuar su prestación laboral.

Los traslados se producirán de acuerdo con la Ley en lo que a designación del personal afectado se refiere; el Comité de Empresa podrá, si lo estima oportuno, proponer a la Empresa soluciones alternativas.

La Empresa abonará los gastos del viaje del empleado y familiares a su cargo, y el transporte de muebles y enseres.

En concepto de indemnización, como compensación por la posible diferencia del alquiler de vivienda y cualquier otro gasto que pudiera originarse al trabajador como consecuencia del traslado, se abonará al empleado trasladado una cantidad igual a la suma de:

— Treinta por ciento sobre las primeras 150.000 ptas. de retribución anual.

— Veinte por ciento sobre las segundas 150.000 ptas. de retribución anual.

— Diez por ciento sobre lo que exceda de 300.000 ptas. de retribución anual.

Tanto en desplazamientos como en traslados, la Empresa no vendrá obligada al pago de dietas, indemnización, ni gastos anteriormente indicados cuando la movilidad del personal sea a petición del trabajador.

No quedan comprendidos en este Artículo aquellos traslados forzosos motivados por sanción.

Artículo 32. Prendas de trabajo.

Son prendas de trabajo aquellas que el productor debe emplear, bien para una correcta presentación ante los usuarios de la Autopista, bien para la realización de los cometidos propios de su labor en todas o en algunas circunstancias.

La Empresa sufragará a su costa la adquisición, confección y renovación de las prendas de trabajo, cuya limpieza y conservación en condiciones de uso será responsabilidad del trabajador.

El uso de la prenda de trabajo será limitado exclusivamente dentro de las dependencias de la Empresa, y su empleo fuera de ella se considerará como falta leve o menos grave, susceptible de sanción, excepto cuando sea por motivo o consecuencia de su trabajo.

Las prendas específicas de cada puesto de trabajo y el equipo inicial que se facilita serán determinados por la Empresa. La reposición se efectuará cuando se considere necesario a juicio de la Empresa.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa al servicio de la Empresa, deberán hacer entrega de las prendas de trabajo que se les hayan facilitado.

Artículo 33 . *Retirada del carnet de conducir.*

Cuando un trabajador sea sancionado por la Autoridad correspondiente y como consecuencia de infracción o infracciones de tráfico con la retirada del carnet de conducir durante un periodo no superior a tres meses, la Empresa lo mantendrá en activo durante dicho periodo en el puesto de trabajo que mejor se adapte a las condiciones del empleado, renunciando, por consiguiente, a la facultad de rescisión del contrato laboral.

En el supuesto de que a un trabajador le sea retirado por segunda vez el carnet de conducir en un periodo de dos años contados a partir de la fecha de la primera sanción, y siempre que la nueva sanción suponga la retirada del carnet de conducir por plazo no superior a tres meses, la Empresa podrá suspender de empleo y sueldo a dicho trabajador durante el tiempo en que este permanezca sin el repetido carnet de conducir.

Artículo 34. *Definiciones de puestos de trabajo.*

Jefe de Estación

Es el responsable de la organización, personal, recaudación y relaciones con el usuario en los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo, que se le asignen.

Dentro de sus funciones cabe distinguir:

- Formación de nuevo personal.
- Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.
- Organizar los turnos de trabajo de los cobradores de peaje.
- Responsabilizarse de los cambios de moneda.
- Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones de su zona.
- Adoptar las medidas necesarias para lograr la necesaria fluidez en el tráfico.
- Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan en su zona de trabajo.
- En caso de necesidad del servicio, proceder a la apertura y cierre de vías, recaudación del importe del peaje y operaciones consiguientes.
- Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo, en los plazos y forma previstos.

Encargado de Mantenimiento

Es el que, con mando directo sobre los operarios de mantenimiento, y a las órdenes del jefe de Área, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización de los servicios, indicando a sus subordinados la forma de efectuar cuantos trabajos les ordene.

Cabe distinguir, como primordiales, los funcionamientos siguientes:

- Organizar los turnos de trabajo del personal en jornada continuada.
- Cuidar de la disciplina, pulcritud y corrección del personal a su cargo.
- Distribuir y supervisar los distintos trabajos a realizar, así como su correcta ejecución.
- Vigilar el cumplimiento, por parte de los operarios a sus órdenes, de las normas de seguridad e higiene.
- Cuidar del buen estado, orden y limpieza de la maquinaria e instalaciones a su cargo. *
- En caso de necesidad, adoptar las medidas adecuadas tendentes a la seguridad del tráfico.
- Vigilar e informar de cuantas anomalías de todo tipo se produzcan y que afecten a su cometido.
- Dar cuenta a su superior de los resultados de su trabajo, en los plazos y forma previstos.

Cobrador de Peaje de 1.ª

Realizará habitualmente todas las funciones propias del cobrador de peaje, y sustituirá, en caso de ausencia, y sólo cuando sea necesario, a los jefes de Estación en todas aquellas situaciones de carácter general que incidan sobre el funcionamiento de los accesos y barreras de peaje de la zona, zonas o centros de trabajo que se le asignen.

Con carácter primordial, se citan las siguientes:

- Distribución del tráfico y del personal según incidencias (fuera de cuadrantes).
- Resolver los problemas relativos a los cambios de moneda en las Estaciones a él asignadas, bien con los fondos que le han sido facilitados a tal efecto, o bien recurriendo a su superior inmediato en caso de agotarse aquellos.
- En caso de emergencia, organización del tráfico en cuanto a apertura o cierre de vías y señalización correspondiente.
- Consultar al personal superior, en casos anormales o no previsibles.

Cobrador de Peaje

Es el empleado dedicado a la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia y recuento, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesarios para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar dicha misión, deberá seguir las normas de trabajo que le faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los dispositivos que contienen las vías y las operaciones que deban efectuarse.

El cobrador de peaje actuará bien en Estaciones en que se requiera el trabajo de un solo cobrador, o en aquellas en que sea preciso el trabajo de varios, prestando sus servicios en Estaciones con cualquier sistema de peaje, en la entrada o salida de vehículos o ambas a la vez, con procedimiento de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas aquellas operaciones que sean necesarias para que los elementos contenidos, tanto en las vías como en la Estación, presen su función correctamente. Es decir, todo aquello que debe realizarse, ya sea en las vías, en la explanada de la Estación o en el propio edificio de la misma, encaminado a conseguir un perfecto servicio.

A título orientativo, y por ser las más usuales, se citan: encendido y apagado del alumbrado de la Estación y sus anexos, cambio de cofres en las vías automáticas, colocación de señales y entrega de información dirigida al tráfico, según las circunstancias y órdenes recibidas, cambio de los dispositivos de tráfico cuando a ello sea requerido o sea necesario para el buen funcionamiento de la Estación o de la circulación en la Auto-

pista, comunicaciones, atender el Servicio de Comunicaciones (postes de S.O.S., teléfonos de servicio interior y exterior, emisora, etc.), siguiendo las instrucciones que tanto respecto al Servicio de Comunicaciones, como a la cumplimentación de la documentación correspondiente, reciba de sus superiores, etc.

Forma, además, parte de su función el trato adecuado con el usuario de la Autopista, al que deberá presentarse con la máxima pulcritud, aseo y corrección, dando las informaciones que sean requeridas y que se refieran a las necesidades que sobre la circulación por la Autopista pueda tener el usuario, así como atender las reclamaciones que puedan presentarse, ya sea resolviéndolas verbalmente o bien facilitándole el libro de reclamaciones, según el procedimiento establecido.

Estará obligado a comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía detectada en la maquinaria de peaje, así como cualquier otra no contemplada en la presente descripción, según normas establecidas.

Asimismo, el cobrador de peaje dedicado también a la custodia y transporte de las recaudaciones puede ser destinado a una función denominada "Correo", comprensiva de la recogida, transporte y reparto de documentación y recaudación entre Estaciones de Peaje y Areas de Mantenimiento y otros centros de la Concesionaria o entidades que se le indiquen.

La ocupación de uno u otro de dichos puestos de trabajo no constituirá derecho adquirido, pudiendo ser destinado por la Empresa a uno u otro, sin más requisito que la previa notificación con antelación de siete días.

La circunstancia de desarrollar una actividad común a la de un conjunto de Empresas entre sí relacionadas y conexas, podrá obligar al empleado a la práctica de la misma dentro de zonas o centros de trabajo de cualquiera de ellas, sin que ello pueda representar obstáculo alguno en el cumplimiento de las obligaciones pactadas ni, por parte de la Empresa, alteración de lo establecido en materia de traslados o cesiones de servicios no regulados convenientemente.

Aún cuando la función principal queda definida, ello no implica, en repetidos intervalos dentro de la jornada diaria, una saturación del tiempo de servicio por lo que sin menoscabo de las labores propias de cobrador de peaje, el empleado se responsabiliza y acepta la realización de otros menesteres relacionados con su puesto de trabajo y que pueden referirse al estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad, colaboración con los servicios de operación y mantenimiento, etc.

Jefe de Equipo de Mantenimiento, Conservación y Operación

Es el oficial de oficio que, a las órdenes directas del encargado, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado por un número de cuatro a diez oficiales de oficio y ayudantes de oficio que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común.

Oficial de Mantenimiento, Conservación y Operación

Es el trabajador que con dominio de un oficio y en posesión de permiso de conducir de clase "C", realiza las labores inherentes al mantenimiento, conservación y operación necesarias para el buen funcionamiento de la Autopista y sus instalaciones, además de las propias de su oficio.

Entre sus principales cometidos se destacan:

1.ª Mantenimiento, conservación, reparación, limpieza y pintura de la Autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, dependencias y cuanto se relaciona con la Autopista, utilizando las máquinas y elementos necesarios.

2.ª Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros.

3.ª Señalización y orientación del tráfico cuando las necesidades lo requieren.

4.ª Asistencia que pueda precisar el usuario o su vehículo, de acuerdo con las normas establecidas por la Empresa.

5.ª Retirada de la nieve y rociado de fundentes utilizando la maquinaria adecuada, cuando las necesidades lo exijan.

Peón Especialista

Es el trabajador que, sin necesitar conocimiento especial, aporta su esfuerzo, atención y habilidad en los trabajos propios para la conservación, mantenimiento y operación que se le asignen. La necesidad de desplazamiento, motivada por la extensión de la zona donde sus servicios son precisados, requiere poseer permiso de la clase "B" para conducir vehículos automóviles, los cuales habrá de utilizar cuando las necesidades de trabajo lo exijan.

Peón

Es el trabajador que para realizar las tareas encomendadas, referentes a mantenimiento, conservación y operación, utiliza principalmente el esfuerzo físico, con ayuda de útiles y herramientas elementales.

Operario de Comunicaciones

Es el empleado que tiene como funciones la recepción y transmisión de datos y llamadas a través de la red de comunicaciones de que disponga, y la colaboración por estos medios de comunicación, con los servicios de ayuda. Recogidas las peticiones de auxilio, avisará al personal de los correspondientes servicios y conectará con su jefe inmediato cuando las circunstancias así lo requieran.

Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique.

Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

Artículo 35 Faltas.

Definición y clasificación de las faltas

Son faltas las acciones y omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor en materia de relaciones de trabajo y, en especial, por las tipificadas en el presente texto.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará en razón de su importancia, trascendencia o malicia, en leve, menos grave, grave y muy grave.

Circunstancias concurrentes y agravantes

Las faltas se graduarán a tenor de las circunstancias que en su comisión concurren. Se juzgarán con mayor rigor las faltas cometidas por personal con responsabilidad reconocida, o cuya función específica fuese la de vigilancia, supervisión, etc.

Serán considerados como aspectos básicos determinantes de la calificación de estas, los siguientes: la reincidencia, reiteración, indisciplina o desobediencia, la malicia, la imprudencia, el escándalo, así como los daños y perjuicios que de su comisión puedan derivarse, etc.

A los efectos de determinación de la responsabilidad, se considerará que existe reiteración cuando el trabajador hubiese ya sido sancionado anteriormente por otra falta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior, aunque de distinta índole. Se estimará existe reincidencia cuando al cometer una falta, el trabajador hubiese sido sancionado anteriormente por otra u otras faltas de la misma índole y de gravedad igual o diversa.

Garantías procesales

Para la imposición de cualquiera de las sanciones previstas en el presente texto por comisión de faltas menos graves, grave o muy grave, incluida el despido, no se requerirá más requisito formal que la comunicación por escrito al trabajador, haciendo constancia de los hechos que lo motivan y de la fecha de sus efectos.

Faltas leves y menos graves

Se considerarán faltas leves o menos graves, según las circunstancias que concurran en su comisión y a tenor de los perjuicios causados a la Empresa, las siguientes:

- La no comunicación, con la antelación debida, de las faltas al trabajo o retrasos en su incorporación por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- De una a cinco faltas de puntualidad, sin justificación razonable, en el plazo de un mes.
- Faltar un día al mes, sin justificar.
- Falta de aseo y limpieza personal.
- Entrar en los locales de trabajo sin la autorización debida y dentro de las horas no comprendidas en la jornada.
- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, tan pronto como éstos se produzcan.
- Entregarse a la lectura en las horas de trabajo.
- Falta de atención y diligencia con el usuario.
- No avisar al jefe inmediato de los defectos y anomalías del material o de la necesidad de éste para proseguir el trabajo. Si el hecho no denunciado pudiera originar daño de gran importancia, se considerará como falta grave.
- El deterioro o desperfectos ocasionados por negligencia o mala fe de los avisos puestos en los tableros de anuncios.
- Pequeños descuidos en la conservación o negligencia en el trato de herramientas, máquinas y materiales, locales y documentos.
- Las faltas leves de consideración a los compañeros y superiores.
- Ineficacia o negligencia leve en la realización de los deberes, funciones o misiones encomendadas.
- No avisar a quien corresponda de cualquier accidente por leve que sea, ocurrido en el curso del trabajo, que si implicare perjuicio notorio para la Empresa o el usuario, podrá ser considerado como falta grave.
- Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.

Faltas graves

Se consideran faltas graves:

- Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
- Faltar dos días al trabajo durante un mes, injustificadamente.
- Las discusiones sobre asuntos de cualquier índole que produjeran notorio escándalo y repercutan gravemente en la buena marcha de los servicios.
- Embriaguez ocasional.
- Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
- La resistencia, en todas sus formas, a las órdenes y acuerdos de los superiores en materia de trabajo.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- El abandono del trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicio de consideración a la Empresa, o fuera causa de riesgo de accidente para sus compañeros.
- El quebranto o violación de secretos o de cuestiones de reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.
- Las faltas de consideración respecto a los subordinados siempre que se empleen expresiones violentas, groseras y despectivas. En el supuesto de que llegue a implicar malos tratos de

obra a los inferiores, o abuso de autoridad manifiesta, será considerado como falta muy grave.

- Ofender de palabra o amenazar a los compañeros.
- Introducir en las dependencias de trabajo bebidas alcohólicas o instrumentos peligrosos.
- Dormirse durante las horas de prestación de la actividad laboral.
- Ejecutar, durante la jornada, trabajo que no fuese el encomendado por la Empresa, y utilizar para fines propios instalaciones, servicios o instrumentos de estas, si no media autorización.
- Alejarse del puesto donde se presta servicio en el período de tiempo señalado para el relevo y antes de que llegue quien deba efectuar la correspondiente sustitución.
- Aconsejar o incitar al personal a que incumpla sus deberes, siempre que no se produzca alteración alguna de orden o no se consigan tales objetivos.
- Disminución voluntaria, aunque de forma no continuada, en el rendimiento normal del trabajo.
- Poner en el tablero de anuncios escritos no autorizados por quien corresponda.
- Tolerar a los subordinados que trabajen infringiendo las normas de seguridad.
- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de él.
- Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la seguridad e higiene en el trabajo.
- La imprudencia en acto de servicio, que si implicara riesgo grave de accidente o avería en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- La falta de respeto y obediencia a los superiores o a los Reglamentos de trabajo.
- Falta de consideración con los usuarios y, en general, con personal que tenga relación con el servicio encomendado al empleado.
- No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de cargo o divulgación no autorizada de datos de la Empresa que se conozcan por la intervención del trabajador en procesos de trabajos en donde se tenga acceso a los mismos.
- Causar, por negligencia, graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de la Empresa.
- La negativa a realizar actos o tareas distintas de las normales del puesto por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas leves o menos graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.
- Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriormente citadas.

Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves:

- El colocar en grave riesgo de accidente a un compañero o usuario u ocasionar peligro de avería, desperfecto o pérdida de cualquier instalación o material propiedad de la Empresa, por imprudencia estando de servicio.
- No contestar a las solicitudes o reclamaciones por radio.
- No acudir o negarse a hacer horas extraordinarias, en situaciones de emergencia.
- No seguir las normas de seguridad propias de cada puesto de trabajo.
- Negarse al tratamiento de enfermedades contagiosas.
- Falsificar los datos de seguimiento y control.

- Permitir o no comunicar la comisión de fraude, robo y otras faltas calificadas como de muy graves.
- Favoritismos por parte de los superiores en materias que impliquen postergación del resto de los subordinados.
- Las faltas de fidelidad en cuanto a los secretos relativos a la gestión de la Empresa.
- Falsear los documentos que en cualquier momento pueda exigir la Empresa.
- La suplantación de personalidad.
- La comisión de cualquier hecho constitutivo de delito.
- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de treinta días.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- El hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona que se encuentre por cualquier circunstancia, dentro de las dependencias de la misma.
- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentación de la Empresa.
- Condena judicial por delito de robo, estafa, hurto o malversación, cometida fuera de la Empresa, encontrándose adscrito a ella, o por cualquier otra condena por delitos contra la propiedad.
- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, siempre que sobre ello se hubiere llamado repetidamente la atención al trabajador.
- La embriaguez habitual, ingerir drogas o encontrarse bajo los efectos de las mismas durante el trabajo.
- Faltar al trabajo durante cinco días sin causa justificada, dentro de un periodo de treinta días.
- La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
- La insubordinación.
- Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración al empresario, a las personas de su familia que vivan con él, a sus representantes, o a los jefes, así como a los compañeros y subordinados y, muy especialmente, a los usuarios.
- La negligencia o imprudencia inexcusables.
- El abandono de trabajo en puesto de responsabilidad.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
- La falta maliciosa de comunicación de los cambios experimentados en la familia, a efectos de proseguir la percepción de asignaciones, prestaciones sociales, etc.
- Utilización por otras personas distintas a las autorizadas de los pases concedidos por la Empresa a efectos de utilización y circulación por la Autopista de su personal.
- Conducción de vehículos de la Empresa sin poseer la licencia correspondiente.
- Prolongar indebidamente la curación de las lesiones sufridas en accidente de trabajo.
- No cumplir las prescripciones médicas establecidas, las personas accidentadas.
- El abuso de autoridad en cualquiera de sus casos.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de dos o más faltas graves que hubiesen sido sancionadas, cometidas dentro del mismo año.
- La indisciplina o desobediencia a las órdenes emanadas de los superiores o de la Dirección de la Empresa, o a los regla-

mentos de trabajo dictados con arreglo a las Leyes, si implicare quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivaran perjuicios notorios para la Empresa.

- La participación activa en huelga ilegal o en cualquier otra falta de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.
- La negativa durante una huelga a la prestación de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquier otra atención que fuera precisa para la ulterior reanudación de las tareas de la Empresa.
- Cualquier otra falta de naturaleza y gravedad similar a las anteriores.
- Toda comisión de falta calificada como grave anteriormente, y que por las especiales circunstancias que concurren para un caso concreto, o por la gravedad de los daños y perjuicios causados a los intereses de la Empresa, deba ser considerada como de gravedad máxima a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.
- Y cualesquiera otras infracciones a los deberes de conducta o labores del trabajador que tengan análoga naturaleza con las anteriores.

Clases de sanciones

Las faltas leves se podrán sancionar con:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

Las faltas menos graves se sancionarán con:

- Traslado de destino, que no suponga cambio de residencia.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta cinco días.

Las faltas graves podrán sancionarse con:

- Traslado de puesto de trabajo que implique cambio de residencia.

- Suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes.
- Postergación para el ascenso.

Las faltas muy graves podrán sancionarse con:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Pérdida temporal o definitiva de la categoría.
- Inhabilitación definitiva para ascender de categoría.
- Despido.

Prescripción de las Faltas

Las faltas leves y menos graves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 36. *Despido objetivo.*

Además de por causa de comisión de faltas calificadas como muy graves, y cuya relación ha quedado expuesta anteriormente, la Empresa podrá resolver la relación contractual con cualquiera de sus trabajadores adscritos a su servicio, en base a la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37. *Productividad, paz social y plus de presencia.*

- La representación de los trabajadores en la Comisión Negociadora, manifiesta que se compromete al mantenimiento de la paz social durante la vigencia del presente Convenio, así como a poner todos los medios a su alcance para el incremento máximo de la productividad.

A tal fin se abonará un plus de presencia por día efectivamente trabajado en jornada completa, o por cada ocho horas efectivamente trabajadas, en el caso de los trabajadores que presten sus servicios en jornada irregular, de la cuantía siguiente:

<i>Productividad, paz social y plus de presencia</i>	<i>Plas, brutas</i>
Jefe de Estación	249
Cobrador de 1. ^ª	200
Cobrador de Peaje	185
Encargado de Mantenimiento	242
Oficial de Oficio - Jefe de Equipo, de Mantenimiento	200
Oficial de Oficio, de Mantenimiento	200
Ayudante de Oficio, de Mantenimiento	177
Encargado de Mantenimiento de Maq. de Peaje	242
Oficial de 1. ^ª Electrónico de Mto. de Maq. de Peaje	237
Oficial de 2. ^ª Electrónico de Mto. de Maq. de Peaje	202
Operario de Comunicaciones	177

Los porcentajes de incremento para los años 1997, 1998 y 1999 serán los mismos que los fijados en el artículo 12 para las retribuciones.

Este plus se abonará en el mes siguiente a aquél en que se devengue.

Artículo 38. *Conflictos colectivos.*

Dada la configuración como públicos de los servicios prestados por la Empresa, sin perjuicio de la obligada vinculación a las prescripciones establecidas con carácter general por la normativa ordinaria reguladora de la materia, deberán tenerse en cuenta las siguientes cuestiones:

- Con anterioridad a cualquier declaración de huelga, será preceptiva la constitución de una comisión paritaria, compuesta por tres representantes de los trabajadores afectados por el conflicto y tres representantes de la Empresa, que deberá negociar, durante un período de tiempo no inferior a tres días, a fin de intentar la obtención de aquellas fórmulas más adecuadas para la solución del conflicto planteado. La aludida Comisión deberá constituirse a petición de cualquiera de las partes. El pacto que ponga fin a tal situación tendrá la misma fuerza vinculante que lo acordado en Convenio Colectivo.

- La fecha de comienzo de huelga deberá ser notificada por escrito a la Empresa y a la autoridad laboral, con una antelación mínima de quince.

- Los Representantes de los trabajadores deberán dar a la huelga, antes de su iniciación, la necesaria publicidad, a fin de que sea conocida con suficiente antelación por los usuarios del servicio.

- Dada la obligación legal de funcionamiento ininterrumpido en la explotación de las autopistas de peaje, el Comité de huelga deberá garantizar durante todo el transcurso de la misma, la prestación de todos aquellos servicios necesarios para el mantenimiento de cada una de las instalaciones que constituyen la totalidad del complejo de explotación, en condiciones mínimas de funcionamiento exigidas para la seguridad de los usuarios, conservación de los locales, maquinaria e instalaciones y percepción por la Empresa concesionaria del importe correspondiente al derecho de utilización por los usuarios de sus instalaciones. En todos los casos, corresponderá a la Empresa la designación de aquellos puestos de trabajo no susceptibles de abandono y de los productores que deberán hacerse cargo de los mismos.

En el supuesto de inobservancias de lo establecido en el párrafo anterior, la Empresa podrá sustituir a los huelguistas por trabajadores no adscritos a la Empresa en el momento de iniciación de la huelga, a fin de cubrir los puestos de trabajo de inaplazable necesidad a tenor de los criterios antes expuestos.

Toda huelga que se produzca contraviniendo algunas de las prescripciones señaladas, será considerada ilegal.

Artículo 39. *Seguridad y salud.*

1.º) Constituido el día 10 de abril de 1.996 el Comité de Seguridad y Salud, se acuerda incluir al mismo en el Convenio Colectivo.

Dicho Comité, con representación paritaria, asume las competencias legales y funciones establecidas en la Ley 31/1995, de

Prevención de Riesgos Laborales, y estará formado por D. Manuel Alvarez Martínez y D. Fernando Lozano Herrera, delegados de Prevención, en representación de los trabajadores, y D. Felipe Carretero Aliaga y D. José Luis Iruarrizaga Hernández, en representación de la Empresa.

2.º) Podrá asistir a las reuniones el personal que por su función específica deba informar en alguno o algunos de los asuntos a tratar y sea convocado para ello.

3.º) El Comité se reunirá cuando sea necesario, a petición de cualquiera de las partes. Sus componentes serán citados con una antelación de cinco días, debiendo ser presentadas antes de dicho plazo las propuestas de los asuntos a tratar. Se exceptúan de los requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante. El acta de la reunión se hará llegar al Comité de Empresa y a la Dirección, procediéndose a la aplicación de los acuerdos tomados.

4.º) El Comité de Seguridad y Salud podrá requerir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud y seguridad, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

5.º) El Comité de Seguridad y Salud recibirá información periódica sobre:

- Accidentes laborales.
- Enfermedades profesionales.
- Resultados estadísticos de los reconocimientos médicos.

6.º) Se analizará, por parte del Comité, el estado de conservación e higiene de las instalaciones para el personal (vestuarios, aseos, botiquines, etc.).

7.º) Se promoverá la más completa formación en materia de seguridad y salud en el trabajo del personal en general y en especial de los integrantes del Comité citado facilitando su asistencia a los cursos impartidos en estas materias.

Artículo 40. *Reduccion del absentismo.*

Tras el compromiso de la representación de los trabajadores en orden a conseguir la máxima reduccion del absentismo durante la vigencia del presente convenio, se acuerda que, si el porcentaje de horas no trabajadas por todos los conceptos, excepto accidente, respecto al número total de las horas normales trabajadas en el año 1.996, no supera el 4%, los trabajadores perciban mensualmente la cantidad que, para cada categoría, se fija en el Anexo n.º 4.

Para 1997, 1998 y 1999 este incremento, también para el supuesto de que las horas anuales no trabajadas por todos los conceptos, excepto accidente, no superen el 4% de las horas normales trabajadas en el año, será incrementado con los mismos porcentajes fijados en el artículo 12, para las retribuciones.

Artículo 41. *Vacantes en el centro n.º 2.*

- Se acuerda que para el supuesto de que se produzcan vacantes de puestos de trabajo en el Centro N.º 2, éstas se cubran con las personas que en su día fueron trasladadas, forzadamente, con motivo de la supresión del Intercambiador, al Centro N.º 1, y que estén interesadas en volver al Centro N.º 2.

Este interés deberán manifestarlo, formulando la correspondiente solicitud de traslado.

Caso de que exista más una solicitud, para adjudicar la plaza se tendrá en cuenta la situación familiar del trabajador (N.º de hijos). En el supuesto de igualdad familiar, se tomará en cuenta la antigüedad.

Artículo 42. *Jubilación anticipada.*

- Para todo aquel trabajador que hubiera cotizado a las Mutualidades Laborales de la Seguridad Social, antes del 1/1/67 y que llegando a la edad de 60 años deseara jubilarse anticipadamente, la Empresa abrirá un cauce de negociación con dicho trabajador y el Comité de Empresa, para llegar a una solución adecuada para el mismo.

ANEXO N° 1.
TABLAS SALARIALES BRUTAS - AÑO 1.996

CATEGORIAS	ESCALON	SUELDO MENSUAL	GRATIF. VER Y NAV.	SUELDO ANUAL
JEFE DE ESTACION	A	241.636	241.636	3.382.904
	B	233.084	233.084	3.263.176
	C	222.618	222.618	3.116.652
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	A	237.274	237.274	3.321.836
	B	228.877	228.877	3.204.278
	C	218.599	218.599	3.060.386
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO DE MAQ. DE PEAJE	A	237.274	237.274	3.321.836
	B	228.877	228.877	3.204.278
	C	218.599	218.599	3.060.386
COBRADOR DE 1ª	A	194.250	194.250	2.719.500
	B	187.376	187.376	2.623.264
	C	178.962	178.962	2.505.468
COBRADOR DE PEAJE	A	179.434	179.434	2.512.076
	B	173.083	173.083	2.423.162
	C	165.312	165.312	2.314.368
COBRADOR DE PEAJE EN PERIODO DE PRUEBA	A	154.524	154.524	2.163.336
	B	149.054	149.054	2.086.756
	C	142.363	142.363	1.993.082
OFICIAL DE 1ª ELECTRONICO DE MAQ. DE PEAJE	A	230.753	230.753	3.230.542
	B	222.586	222.586	3.116.204
	C	212.592	212.592	2.976.288
OFICIAL DE 1ª ELECTRONICO DE MAQ. DE PEAJE, EN PRUEBA	A	198.718	198.718	2.782.052
	B	191.685	191.685	2.683.590
	C	183.078	183.078	2.563.092
OFICIAL DE 2ª ELECTRONICO DE MAQ. DE PEAJE	A	211.757	211.757	2.964.598
	B	204.262	204.262	2.859.668
	C	195.092	195.092	2.731.288
OFICIAL DE 2ª ELECTRONICO DE MAQ. DE PEAJE, EN PRUEBA	A	182.358	182.358	2.553.012
	B	175.905	175.905	2.462.670
	C	168.006	168.006	2.352.084
JEFE DE EQUIPO DE MANTENIMIENTO	A	200.680	200.680	2.809.520
	B	193.375	193.375	2.707.250
	C	184.887	184.887	2.588.418
OFICIAL DE 1ª DE MANTENIMIENTO	A	193.559	193.559	2.709.826
	B	186.709	186.709	2.613.926
	C	178.326	178.326	2.496.564
OFICIAL DE 1ª DE MANTENIMIENTO, EN PRUEBA	A	166.687	166.687	2.333.618
	B	160.788	160.788	2.251.032
	C	153.568	153.568	2.149.952
AYUDANTE DE OFICIO DE MANTENIMIENTO	A	170.193	170.193	2.382.702
	B	164.169	164.169	2.298.366
	C	156.799	156.799	2.195.186
AYUDANTE DE OFICIO DE MANTENIMIENTO, EN PRUEBA	A	146.565	146.565	2.051.910
	B	141.376	141.376	1.979.264
	C	135.029	135.029	1.890.406
OPERARIO DE COMUNICACIONES	A	171.874	171.874	2.406.236
	B	165.790	165.790	2.321.060
	C	158.346	158.346	2.216.844
OPERARIO DE COMUNICACIONES, EN PRUEBA	A	148.011	148.011	2.072.154
	B	142.774	142.774	1.998.836
	C	136.364	136.364	1.909.096

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA
DE MIRANDA DE EBRO*Edicto de subasta de bienes muebles*

El Jefe de la Unidad de Recaudación número 2, de Burgos hace saber:

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esa Unidad a mi cargo contra el deudor Gráficas Delta, S.A.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24 de septiembre de 1996, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 7 de noviembre de 1996, a las 10,00 horas, en calle Vitoria, 16, 7.º, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario, don Jesús Santamaría Herrera, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Miranda de Ebro (Burgos) 09200, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50 por 100 del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias:

Los tipos de subasta serán:

Lote uno:

—En primera licitación: 750.000 pesetas.

—En segunda licitación: 562.500 pesetas.

—En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 375.000 pts.

Lote dos:

—En primera licitación: 3.250.000 pesetas.

—En segunda licitación: 2.437.500 pesetas.

—En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 1.625.000 pts.

Lote tres:

—En primera licitación: 3.250.000 pesetas.

—En segunda licitación: 2.437.500 pesetas.

—En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 1.625.000 pts.

Lote cuatro:

—En primera licitación: 910.000 pesetas.

—En segunda licitación: 682.500 pesetas.

—En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 455.000 pts.

Lote cinco:

—En primera licitación: 415.000 pesetas.

—En segunda licitación: 311.250 pesetas.

—En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 207.500 pts.

Relación adjunta de bienes.—

El deudor: Gráficas Delta, S.A.L.

Número de lote: 1. — Bien: Restantes bienes muebles o semovientes. Descripción: Guillotina Agfa Ideal, 3, núm. obj. 1. Valor bien: 750.000 pesetas. Valor lote: 750.000 pesetas.

Número de lote: 2. — Bien: Restantes bienes muebles o semovientes. Descripción: Impresora de imprenta Abdick 9810-XC, núm. obj. 1. Valor bien: 3.250.000 pesetas. Valor lote: 3.250.000 pesetas.

Número de lote: 3. — Bien: Restantes bienes muebles o semovientes. Descripción: Impresora de imprenta Abdick 8805, núm. obj. 1. Valor bien: 3.250.000 pesetas. Valor lote: 3.250.000 pesetas.

Número de lote: 4. — Bien: Restantes bienes muebles o semovientes. Descripción: Filmadora Agfa Diplomatic 1.500, número de obj. 1. Valor bien: 910.000 pesetas. Valor lote: 910.000 pesetas.

Número de lote: 5. — Bien: Vehículos. Descripción: Citroën C-15 RE, BU-6349-M. Valor bien: 415.000 pesetas. Valor lote: 415.000 pesetas.

Miranda de Ebro, a 26 de septiembre de 1996. — El Recaudador Ejecutivo. P. A., el Jefe Ejecutivo U.R.E., Angel Jesús Gallego Brogeras.

7438.-23.798

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Covarrubias

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 23 de septiembre de 1996, la modificación de elementos tributarios de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Covarrubias, a 1 de octubre de 1996. — El Alcalde Presidente, José López Moreno.

7484.-6.000

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 23 de septiembre de 1996, la creación de elementos tributarios de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y tramitación de expedientes urbanísticos.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Covarrubias, a 1 de octubre de 1996. — El Alcalde Presidente, José López Moreno.

7485.-6.000

Ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, con fecha 23 de septiembre de 1996, modificación de elementos tributarios de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Covarrubias, a 1 de octubre de 1996. — El Alcalde Presidente, José López Moreno.

7486.-6.000

En Sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias, el día 23 de septiembre de 1996, se acordó la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir la subasta del aprovechamiento de Níscalos y Setas de la campaña 1996, exponiéndose al público durante un plazo de ocho días a efectos de formular alegaciones. A su vez y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la licitación con las siguientes condiciones:

Objeto: Aprovechamiento de níscalos y setas, campaña 1996.

Tipo de licitación: Cuatrocientas mil (400.000) pesetas.

Duración: Campaña 1996.

Pago: A la firma del contrato, una vez efectuada la adjudicación.

Presentación de plicas: Hasta las 13 horas del día de la subasta.

Apertura de plicas: A las 13,30 horas del décimo día hábil, al siguiente a la publicación de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fianzas: Provisional del 2% del tipo de licitación y la definitiva del 6% del tipo de licitación.

Documentos: Los exigidos según el pliego de condiciones.

Covarrubias, a 30 de septiembre de 1996. — El Alcalde, José López Moreno.

7487.-6.000